



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 15.11.2007
COM(2007) 715 final

Propuesta de

REGLAMENTO (CE, EURATOM) DEL CONSEJO

por el que se adaptan a partir del 1 de julio de 2007 las retribuciones y pensiones de los funcionarios y otros agentes de las Comunidades Europeas así como los coeficientes correctores que afectan a dichas retribuciones y pensiones

(presentada por la Comisión)

[SEC(2007) 1503]

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONTEXTO DE LA PROPUESTA

Motivación y objetivos de la propuesta

Como cada año, y de conformidad con el artículo 3 del anexo XI del Estatuto, el Consejo debe decidir antes del final del año sobre la adaptación de las retribuciones y las pensiones propuesta por la Comisión con arreglo al informe de Eurostat, con efecto desde el 1 de julio.

Contexto general

De conformidad con el artículo 3 del anexo XI del Estatuto, la adaptación de las retribuciones y pensiones se basa directamente en la evolución del poder adquisitivo de los salarios públicos nacionales (indicador específico), en la evolución del coste de la vida en Bruselas (índice internacional), así como en las paridades económicas determinadas por Eurostat.

El indicador específico mide la evolución, excluida la inflación, de las retribuciones netas de los funcionarios nacionales de las administraciones centrales de los Estados miembros. Eurostat ha determinado este indicador con arreglo a la información facilitada por los ocho Estados miembros mencionados en el artículo 1, apartado 4, del anexo XI.

El índice internacional de Bruselas mide la evolución del coste de la vida en Bruselas para los funcionarios de las Comunidades Europeas. Eurostat ha determinado este índice con arreglo a la información facilitada por las autoridades belgas.

Las paridades económicas para las retribuciones establecen las equivalencias de poder adquisitivo de las retribuciones entre la ciudad de referencia Bruselas y los demás lugares de destino. Eurostat ha calculado estas paridades de acuerdo con los institutos nacionales de estadística.

Las paridades económicas para las pensiones establecen las equivalencias de poder adquisitivo de las pensiones entre el país de referencia Bélgica y los demás países de residencia. Eurostat ha calculado estas paridades de acuerdo con los institutos nacionales de estadística.

Disposiciones vigentes en el ámbito de la propuesta

La propuesta se presenta cada año para adaptar las retribuciones y las pensiones.

Coherencia con otras políticas y objetivos de la Unión

No procede.

CONSULTA DE LAS PARTES INTERESADAS Y EVALUACIÓN DE IMPACTO

Consulta de las partes interesadas

Métodos y principales sectores de consulta y perfil general de los consultados

Los elementos de la propuesta han sido objeto de concertación con los representantes del personal según los procedimientos vigentes.

Resumen de las respuestas y forma en que se han tenido en cuenta

La propuesta tiene en cuenta la opinión de las partes consultadas.

Obtención y utilización de asesoramiento técnico

No ha sido necesario recurrir a asesoramiento técnico externo.

Evaluación de impacto

- La propuesta tiene por objeto adaptar las retribuciones y las pensiones de acuerdo con la legislación vigente.
- La legislación vigente no permite otra alternativa.

ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

Resumen de la acción propuesta

Conforme al artículo 1 del anexo XI del Estatuto, Eurostat ha elaborado un informe sobre la evolución del coste de la vida en Bruselas, la evolución del poder adquisitivo de los salarios públicos nacionales y las paridades económicas de las que se derivan los coeficientes correctores.

3.1. ADAPTACIÓN DE LAS RETRIBUCIONES Y PENSIONES EN BÉLGICA Y LUXEMBURGO

La evolución media del poder adquisitivo de las retribuciones de los funcionarios nacionales para el período de referencia medido por el indicador específico es igual al -0'4%.

La evolución del coste de la vida en Bruselas para el período de referencia medida por el índice internacional de Bruselas calculado por Eurostat es igual al 1,4%.

De conformidad con el artículo 3, apartado 2, del anexo XI del Estatuto, el valor de la adaptación será igual al producto de multiplicar el indicador específico por el índice internacional de Bruselas determinados por Eurostat.

La adaptación propuesta de las retribuciones y pensiones en Bélgica y en Luxemburgo es, por lo tanto, del 1,0%.

De conformidad con el artículo 3, apartado 5, del anexo XI, no es aplicable ningún

coeficiente corrector en Bélgica ni en Luxemburgo.

3.2. ADAPTACIÓN DE LAS RETRIBUCIONES Y LAS PENSIONES FUERA DE BÉLGICA Y DE LUXEMBURGO

Fuera de Bélgica y de Luxemburgo, las adaptaciones de las retribuciones y las pensiones son el resultado del producto de la adaptación en Bélgica y en Luxemburgo y de la variación de los coeficientes correctores y del tipo de cambio.

Los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones, a las pensiones y a las transferencias de una parte de la retribución que figuran en el Reglamento se han calculado de la siguiente manera:

- Coeficientes correctores para los FUNCIONARIOS fuera de Bélgica y de Luxemburgo:

Eurostat, de acuerdo con los institutos nacionales de estadística, ha calculado las paridades económicas que establecen a 1 de julio las equivalencias de poder adquisitivo de las retribuciones entre Bruselas y los demás lugares de destino.

Los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones pagadas a los funcionarios y otros agentes de las Comunidades Europeas destinados en los Estados miembros, con exclusión de Bélgica y Luxemburgo, se determinan por la relación entre esas paridades económicas y los tipos de cambio aplicables a 1 de julio.

- Coeficientes correctores para las PENSIONES fuera de Bélgica y de Luxemburgo y coeficientes correctores para las TRANSFERENCIAS:

Eurostat, de acuerdo con los institutos nacionales de estadística, ha calculado las paridades económicas que establecen a 1 de julio las equivalencias de poder adquisitivo de las pensiones entre Bélgica y los demás países de residencia.

Los coeficientes correctores calculados para las pensiones de las personas que viven fuera de Bélgica y de Luxemburgo en los diferentes países se determinan por la relación entre esas paridades económicas y los tipos de cambio a 1 de julio.

De conformidad con las disposiciones del artículo 17 del anexo VII del Estatuto, estos coeficientes son directamente aplicables a las transferencias de los funcionarios y otros agentes.

Con arreglo a las disposiciones del artículo 20 del anexo XIII del Estatuto, estos coeficientes correctores se aplican a las pensiones solamente sobre la parte correspondiente a los derechos adquiridos antes del 1 de mayo de 2004.

Conforme a las disposiciones del apartado 2 de este artículo, los coeficientes correctores aplicables a las pensiones son el resultado de la media ponderada entre los coeficientes aplicables a los funcionarios y los coeficientes calculados para las pensiones.

- Fecha en que surten efecto los coeficientes correctores:

La fecha en que surten efecto es el 1 de julio para todos los lugares, excepto para los

lugares con un fuerte aumento del coste de la vida. En estos últimos, el coeficiente corrector surte efecto a 1 de mayo si el coste de la vida es superior al 6,3 %, o a 1 de mayo si es superior al 12,6 %.

La evolución del coste de la vida, fuera de Bélgica y de Luxemburgo, se mide con ayuda de los índices implícitos. Estos índices corresponden al producto del índice internacional de Bruselas y de la variación de la paridad económica.

Para esta adaptación, la fecha de entrada en vigor está prevista para los lugares mencionados en el reglamento.

Base jurídica

El fundamento jurídico es el Estatuto y, en particular, su anexo XI.

Principio de subsidiariedad

La propuesta se refiere a un ámbito que es competencia exclusiva de la Comunidad. No se aplica, por tanto, el principio de subsidiariedad.

Principio de proporcionalidad

La proposición es conforme con el principio de proporcionalidad por las razones siguientes.

- El anexo XI del Estatuto prevé un reglamento del Consejo.
- La carga financiera resulta directamente de la aplicación del método de adaptación previsto en el Estatuto.

Instrumentos elegidos

Instrumento propuesto: reglamento.

Habría sido inadecuado recurrir a otros instrumentos por las razones siguientes.

- El anexo XI del Estatuto prevé un reglamento del Consejo.

REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La repercusión de la adaptación de las retribuciones y de las pensiones en los gastos administrativos y en los ingresos se encuentra detallada en la ficha financiera anexa.

Propuesta de

REGLAMENTO (CE, EURATOM) DEL CONSEJO

por el que se adaptan a partir del 1 de julio de 2007 las retribuciones y pensiones de los funcionarios y otros agentes de las Comunidades Europeas así como los coeficientes correctores que afectan a dichas retribuciones y pensiones

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 13,

Visto el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades, fijados por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 259/68¹, y en particular los artículos 63, 64, 65 y 82 y los anexos VII, XI y XIII de dicho Estatuto, así como el primer párrafo del artículo 20, el artículo 64 y el artículo 92 del citado régimen,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) Para garantizar a los funcionarios y otros agentes de las Comunidades Europeas una evolución del poder adquisitivo paralela a la de los funcionarios nacionales de los Estados miembros, se ha de efectuar una adaptación de las retribuciones y pensiones de los funcionarios y otros agentes de las Comunidades Europeas en virtud del examen anual de 2007.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Con efectos a 1 de julio de 2007, la fecha de 1 de julio de 2006 que figura en el segundo párrafo del artículo 63 del Estatuto se sustituirá por la fecha de 1 de julio de 2007.

¹ DO L 56 de 4.3.1968, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n°... (DO L ..., ..., p. ...).

Artículo 2

Con efectos a 1 de julio de 2007, el cuadro de sueldos base mensuales del artículo 66 del Estatuto aplicable para el cálculo de las retribuciones y pensiones se sustituirá por el cuadro siguiente:

1/07/2007	ESCALONES				
GRADOS	1	2	3	4	5
16	15.761,93	16.424,26	17.114,43		
15	13.930,91	14.516,30	15.126,30	15.547,14	15.761,93
14	12.312,60	12.829,99	13.369,12	13.741,07	13.930,91
13	10.882,28	11.339,57	11.816,07	12.144,81	12.312,60
12	9.618,12	10.022,29	10.443,43	10.733,99	10.882,28
11	8.500,81	8.858,03	9.230,25	9.487,05	9.618,12
10	7.513,30	7.829,02	8.158,00	8.384,97	8.500,81
9	6.640,50	6.919,54	7.210,31	7.410,91	7.513,30
8	5.869,09	6.115,72	6.372,71	6.550,01	6.640,50
7	5.187,30	5.405,28	5.632,41	5.789,12	5.869,09
6	4.584,71	4.777,36	4.978,11	5.116,61	5.187,30
5	4.052,11	4.222,39	4.399,82	4.522,23	4.584,71
4	3.581,39	3.731,89	3.888,71	3.996,90	4.052,11
3	3.165,35	3.298,37	3.436,97	3.532,59	3.581,39
2	2.797,64	2.915,20	3.037,71	3.122,22	3.165,35
1	2.472,65	2.576,55	2.684,82	2.759,52	2.797,64

Artículo 3

Con efectos a 1 de julio de 2007, los coeficientes correctores aplicables, en virtud del artículo 64 del Estatuto, a la retribución de los funcionarios y otros agentes se fijarán como se indica en la columna 2 del cuadro que figura a continuación.

Con efectos a 1 de enero de 2008, los coeficientes correctores aplicables, en virtud del apartado 3 del artículo 17 del anexo VII del estatuto, a las transferencias de los funcionarios y otros agentes se fijarán como se indica en la columna 3 del cuadro que figura a continuación.

Con efectos a 1 de julio de 2007, los coeficientes correctores aplicables a las pensiones, en virtud del apartado 2 del artículo 20 del anexo XIII del Estatuto, se fijarán como se indica en la columna 4 del cuadro que figura a continuación.

Con efectos a 1 de mayo de 2008, los coeficientes correctores aplicables a las pensiones, en virtud del apartado 2 del artículo 20 del anexo XIII del Estatuto, se fijarán como se indica en la columna 5 del cuadro que figura a continuación.

1	2	3	4	5
País / Lugar	Retribución 1.7.2007	Transferencia 1.1.2008	Pensión 1.7.2007	Pensión 1.5.2008
Bulgaria	65,8	58,0	100,0	100,0
Rep. Checa	81,2	74,7	100,0	100,0
Dinamarca	139,4	135,3	136,1	135,3
Alemania	99,3	99,7	100,0	100,0
Bonn	98,3			
Karlsruhe	96,9			
München	106,6			
Estonia	79,6	77,7	100,0	100,0
Grecia	95,3	93,3	100,0	100,0
España	100,4	96,4	100,0	100,0
Francia	117,4	107,3	109,3	107,3
Irlanda	121,8	118,0	118,8	118,0
Italia	110,6	107,1	107,8	107,1
Varese	98,6			
Chipre	89,9	92,0	100,0	100,0
Letonia	79,3	75,2	100,0	100,0
Lituania	71,3	67,8	100,0	100,0
Hungría	89,8	77,7	100,0	100,0
Malta	84,8	87,0	100,0	100,0
Países Bajos	111,5	103,0	104,7	103,0
Austria	107,8	107,2	107,3	107,2
Polonia	80,7	73,0	100,0	100,0
Portugal	92,2	90,6	100,0	100,0
Rumanía	76,3	70,5	100,0	100,0
Eslovenia	88,3	84,1	100,0	100,0
Eslovaquia	81,3	74,8	100,0	100,0
Finlandia	117,8	114,6	115,2	114,6
Suecia	117,0	113,7	114,4	113,7
Reino Unido	143,1	119,8	124,5	119,8
Culham	115,9			

Artículo 4

Con efectos a 1 de julio de 2007, el importe del subsidio por licencia parental mencionado en el artículo 42 bis del Estatuto se fijará en 849,38 euros y en 1132,49 euros para las familias monoparentales.

Artículo 5

Con efectos a 1 de julio de 2007, el importe de base de la asignación familiar mencionada en el apartado 1 del artículo 1 del anexo VII del Estatuto se fijará en 158,86 euros.

Con efectos a 1 de julio de 2007, el importe de la asignación por hijo a cargo prevista en el apartado 1 del artículo 2 del anexo VII del Estatuto se fijará en 347,13 euros.

Con efectos a 1 de julio de 2007, el importe de la asignación por escolaridad prevista en el apartado 1 del artículo 3 del anexo VII del Estatuto se fijará en 235,53 euros.

Con efectos a 1 de julio de 2007, el importe de la asignación por escolaridad prevista en el apartado 2 del artículo 3 del anexo VII del Estatuto se fijará en 84,80 euros.

Con efectos a 1 de julio de 2007, el importe mínimo de la indemnización por expatriación prevista en el artículo 69 del Estatuto y en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 4 de su anexo VII se fijará en 470,83 euros.

Artículo 6

Con efectos a 1 de enero de 2008, la asignación por kilómetro prevista en el artículo 8 del anexo VII del Estatuto se adaptará de la forma siguiente:

0 euros por km para el tramo comprendido entre 0 y 200 km

0,3531 euros por km para el tramo comprendido entre 201 y 1 000 km

0,5884 euros por km para el tramo comprendido entre 1 001 y 2 000 km

0,3531 euros por km para el tramo comprendido entre 2 001 y 3 000 km

0,1177 euros por km para el tramo comprendido entre 3 001 y 4 000 km

0,0567 euros por km para el tramo comprendido entre 4 001 y 10 000 km

0 euros por km para el tramo que exceda de 10 000 km.

A dicha asignación por kilómetro se añadirá un importe global suplementario que ascenderá a:

- 176,52 euros si la distancia en ferrocarril entre el lugar de destino y de origen está comprendida entre 725 km y 1 450 km,
- 353,02 euros si la distancia en ferrocarril entre el lugar de destino y el de origen es superior a 1 450 km.

Artículo 7

Con efectos a 1 de julio de 2007, el importe de la indemnización por día natural prevista en el apartado 1 del artículo 10 del anexo VII del Estatuto se fijará en:

- 36,48 euros para los funcionarios con derecho a la asignación familiar;
- 29,41 euros para los funcionarios sin derecho a la asignación familiar.

Artículo 8

Con efectos a 1 de julio de 2007, el límite inferior para la indemnización de instalación prevista en el apartado 3 del artículo 24 del régimen aplicable a los otros agentes se fijará en:

- 1038,73 euros para los agentes con derecho a la asignación familiar;
- 617,64 euros para los agentes sin derecho a la asignación familiar.

Artículo 9

Con efectos a 1 de julio de 2007, para la prestación de desempleo prevista en el párrafo 2 del apartado 3 del artículo 28bis del régimen aplicable a los otros agentes, el límite inferior se fijará en 1245,73 euros, el límite superior en 2491,48 euros y la deducción global en 1132,49 euros.

Artículo 10

Con efectos a 1 de julio de 2007, el cuadro de sueldos base mensuales que figura en el artículo 63 del régimen aplicable a los otros agentes se sustituirá por el cuadro siguiente:

1/07/2007		ESCALONES			
CATEGORÍA	GRUPOS	1	2	3	4
A	I	6.348,95	7.135,39	7.921,83	8.708,27
	II	4.607,96	5.056,98	5.506,00	5.955,02
	III	3.872,28	4.044,77	4.217,26	4.389,75
B	IV	3.719,83	4.084,00	4.448,17	4.812,34
	V	2.921,86	3.114,47	3.307,08	3.499,69
C	VI	2.778,90	2.942,50	3.106,10	3.269,70
	VII	2.487,22	2.571,85	2.656,48	2.741,11
D	VIII	2.248,06	2.380,46	2.512,86	2.645,26
	IX	2.164,97	2.195,13	2.225,29	2.255,45

Artículo 11

Con efectos a 1 de julio de 2007, el cuadro de sueldos base mensuales que figura en el artículo 93 del régimen aplicable a los otros agentes se sustituirá por el cuadro siguiente:

GRUPOS DE FUNCIÓN	1/07/2007	ESCALONES						
	GRADOS	1	2	3	4	5	6	7
IV	18	5.433,53	5.546,53	5.661,87	5.779,61	5.899,81	6.022,50	6.147,74
	17	4.802,29	4.902,16	5.004,11	5.108,17	5.214,40	5.322,84	5.433,53
	16	4.244,39	4.332,66	4.422,76	4.514,73	4.608,62	4.704,46	4.802,29
	15	3.751,30	3.829,31	3.908,95	3.990,24	4.073,22	4.157,92	4.244,39
	14	3.315,50	3.384,44	3.454,83	3.526,67	3.600,01	3.674,88	3.751,30
	13	2.930,32	2.991,26	3.053,46	3.116,96	3.181,78	3.247,95	3.315,50
III	12	3.751,25	3.829,25	3.908,88	3.990,16	4.073,14	4.157,84	4.244,30
	11	3.315,47	3.384,41	3.454,79	3.526,63	3.599,97	3.674,83	3.751,25
	10	2.930,32	2.991,25	3.053,45	3.116,95	3.181,77	3.247,93	3.315,47
	9	2.589,91	2.643,76	2.698,74	2.754,86	2.812,14	2.870,62	2.930,32
	8	2.289,04	2.336,64	2.385,23	2.434,83	2.485,46	2.537,15	2.589,91
II	7	2.589,84	2.643,71	2.698,70	2.754,83	2.812,12	2.870,61	2.930,32
	6	2.288,93	2.336,53	2.385,13	2.434,74	2.485,38	2.537,07	2.589,84
	5	2.022,97	2.065,05	2.108,00	2.151,84	2.196,60	2.242,29	2.288,93
	4	1.787,92	1.825,11	1.863,07	1.901,82	1.941,37	1.981,75	2.022,97
I	3	2.202,57	2.248,29	2.294,95	2.342,58	2.391,20	2.440,82	2.491,48
	2	1.947,17	1.987,58	2.028,83	2.070,94	2.113,92	2.157,79	2.202,57
	1	1.721,38	1.757,11	1.793,57	1.830,80	1.868,79	1.907,58	1.947,17

Artículo 12

Con efectos a 1 de julio de 2007, el límite inferior de la indemnización por gastos de instalación prevista en el artículo 94 del régimen aplicable a los otros agentes se fijará en:

- 781,31 euros para los agentes con derecho a la asignación familiar;
- 463,22 euros para los agentes sin derecho a la asignación familiar.

Artículo 13

Con efectos a 1 de julio de 2007, para la prestación de desempleo prevista en el párrafo 2 del apartado 3 del artículo 96 del régimen aplicable a los otros agentes, el límite inferior se fijará en 934,31 euros, el límite superior en 1868,61 euros y la deducción global en 849,38.

Artículo 14

²Con efectos a 1 de julio de 2007, las indemnizaciones por servicios continuos o por turnos previstas en el artículo 1 del Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n° 300/76 se fijarán en 356,04, 537,38, 587,56 y 801,03 euros.

Artículo 15

³Con efectos a 1 de julio de 2007, a los importes que figuran en el artículo 4 del Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 260/68 se les aplicará un coeficiente de 5,139465.

Artículo 16

Con efectos a 1 de julio de 2007, el cuadro de sueldos base mensuales que figura en el artículo 8 del anexo XIII del Estatuto se sustituirá por el cuadro siguiente:

² Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n° 300/76 del Consejo, de 9 de febrero de 1997, por el que se establecen las categorías de beneficiarios, las condiciones de asignación y las cuantías de las indemnizaciones que pueden concederse a los funcionarios que deban desempeñar sus funciones en régimen de servicio continuo o por turno (DO L 38 de 13.2.76, p. 1). completado por el Reglamento (Euratom, CECA, CEE) n° 1307/87 (DO L 124 de 13.5.87, p. 6), y cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, CECA, Euratom) n° ... (DO ... de 1.1.2004, p.1).

³ Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4.3.68, p. 8), Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (Euratom, CECA, CE) n° ... (DO ... de ..., p.1).

1/07/2007	ESCALONES							
GRADOS	1	2	3	4	5	6	7	8
16	15.761,93	16.424,26	17.114,43	17.114,43	17.114,43	17.114,43		
15	13.930,91	14.516,30	15.126,30	15.547,14	15.761,93	16.424,26		
14	12.312,60	12.829,99	13.369,12	13.741,07	13.930,91	14.516,30	15.126,30	15.761,93
13	10.882,28	11.339,57	11.816,07	12.144,81	12.312,60			
12	9.618,12	10.022,29	10.443,43	10.733,99	10.882,28	11.339,57	11.816,07	12.312,60
11	8.500,81	8.858,03	9.230,25	9.487,05	9.618,12	10.022,29	10.443,43	10.882,28
10	7.513,30	7.829,02	8.158,00	8.384,97	8.500,81	8.858,03	9.230,25	9.618,12
9	6.640,50	6.919,54	7.210,31	7.410,91	7.513,30			
8	5.869,09	6.115,72	6.372,71	6.550,01	6.640,50	6.919,54	7.210,31	7.513,30
7	5.187,30	5.405,28	5.632,41	5.789,12	5.869,09	6.115,72	6.372,71	6.640,50
6	4.584,71	4.777,36	4.978,11	5.116,61	5.187,30	5.405,28	5.632,41	5.869,09
5	4.052,11	4.222,39	4.399,82	4.522,23	4.584,71	4.777,36	4.978,11	5.187,30
4	3.581,39	3.731,89	3.888,71	3.996,90	4.052,11	4.222,39	4.399,82	4.584,71
3	3.165,35	3.298,37	3.436,97	3.532,59	3.581,39	3.731,89	3.888,71	4.052,11
2	2.797,64	2.915,20	3.037,71	3.122,22	3.165,35	3.298,37	3.436,97	3.581,39
1	2.472,65	2.576,55	2.684,82	2.759,52	2.797,64			

Artículo 17

Con efectos a 1 de julio de 2007, los importes de la asignación por hijo a cargo prevista en el artículo 14 del anexo XIII del Estatuto se fijarán de la forma siguiente:

1.7.07 - 31.12.07	319,27
1.1.08 - 31.12.08	333,19

Artículo 18

Con efectos a 1 de julio de 2007, los importes de la asignación por escolaridad prevista en el artículo 15 del anexo XIII del Estatuto se fijarán de la forma siguiente:

1.7.07 - 31.8.07	50,86
1.9.07 - 31.8.08	67,83

Artículo 19

Con efectos a 1 de julio de 2007, para la aplicación del artículo 18 del anexo XIII, el importe de la indemnización global mencionada en el artículo 4 bis del anexo VII del Estatuto vigente antes del 1 de mayo de 2004 se fijará en:

122,83 euros al mes para los funcionarios de los grados C4 o C5,

188,31 euros al mes para los funcionarios de los grados C1, C2 o C3.

Artículo 20

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. DENOMINACIÓN DE LA PROPUESTA:

REGLAMENTO (CE, EURATOM) DEL CONSEJO por el que se adaptan a partir del 1 de julio de 2007 las retribuciones y pensiones de los funcionarios y otros agentes de las Comunidades Europeas así como los coeficientes correctores que afectan a dichas retribuciones y pensiones.

2. MARCO GPA/PPA (GESTIÓN/PRESUPUESTACIÓN POR ACTIVIDADES)

Ámbito(s) político(s) afectado(s) y actividad(es) asociada(s):

Todos los ámbitos y actividades quedan potencialmente afectados.

3. LÍNEAS PRESUPUESTARIAS

3.1. Líneas presupuestarias (líneas operativas y líneas correspondientes de asistencia técnica y administrativa (antiguas líneas BA)), incluidas sus denominaciones:

Gastos: XX.01.01.01 Comisión y Capítulo 11 Otras instituciones

Ingresos: 400 - Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de las instituciones, de los funcionarios, de los demás agentes y de los beneficiarios de una pensión; 404 - Producto del gravamen especial que afecta a las retribuciones de los miembros de las instituciones, funcionarios y demás agentes en activo; 410 - Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones

3.2. Duración de la acción y de la incidencia financiera:

Indefinida.

Características presupuestarias (añada casillas si es necesario):

Línea presupuestaria	Tipo de gasto		Nuevo	Contribución de la AELC	Contribución de los países candidatos	Rúbrica de las perspectivas financieras
XX.01.01.01 y Capítulo 11	Gastos no obligatorios	CND ⁴	No	No	No	Nº [5]

⁴ Créditos no dissociados.

4. SÍNTESIS DE LOS RECURSOS

4.1. Recursos financieros

4.1.1. Síntesis de los créditos de compromiso (CC) y de los créditos de pago (CP)

millones de euros (al tercer decimal)

Tipo de gasto	Sección nº		Año n	n + 1	n + 2	n + 3	n + 4	n+5 y ss.	Total
---------------	------------	--	-------	-------	-------	-------	-------	-----------	-------

Gastos operativos⁵

Créditos de compromiso (CC)	8.1	a							
Créditos de pago (CP)		b							

Gastos administrativos no incluidos en el importe de referencia⁶

<u>Ayuda técnica y administrativa (CND)</u>	8.2.4	c							
---	-------	---	--	--	--	--	--	--	--

IMPORTE DE REFERENCIA TOTAL

Créditos de compromiso		a + c							
Créditos de pago		b + c							

Gastos administrativos no incluidos en el importe de referencia⁷

Recursos humanos y gastos asociados (CND)	8.2.5	d	23,3	46,6	46,6	46,6	46,6	46,6	n.d.
Costes administrativos, excepto recursos humanos y costes asociados, no incluidos en el importe de referencia (CND)	8.2.6	e							

Coste financiero indicativo total de la intervención

TOTAL CC, incluido el coste de los recursos humanos		a+c +d+ e	23,3	46,6	46,6	46,6	46,6	46,6	n.d.
TOTAL CP, incluido el coste de los recursos humanos		b+c +d+ e	23,3	46,6	46,6	46,6	46,6	46,6	n.d.

⁵ Gastos no cubiertos por el capítulo xx 01 del título xx de que se trate.

⁶ Gastos correspondientes al artículo xx 01 04 del título xx.

⁷ Gastos correspondientes al capítulo xx 01 excepto los artículos xx 01 04 o xx 01 05.

Desglose de la cofinanciación

Si la propuesta incluye una cofinanciación por los Estados miembros u otros organismos (especifique cuáles), debe indicar en el cuadro una estimación del nivel de cofinanciación (puede añadir líneas adicionales si está previsto que varios organismos participen en la cofinanciación):

millones de euros (al tercer decimal)

Organismo cofinanciador		Año n	n + 1	n + 2	n + 3	n + 4	n + 5 y ss.	Total
.....	f							
TOTAL CC, incluida la cofinanciación	a+c+d +e+f							

4.1.2. Compatibilidad con la programación financiera

La propuesta es compatible con la programación financiera vigente.

La propuesta requiere una reprogramación de la correspondiente rúbrica de las perspectivas financieras.

La propuesta puede requerir la aplicación de las disposiciones del Acuerdo Interinstitucional⁸ (relativas al instrumento de flexibilidad o a la revisión de las perspectivas financieras).

4.1.3. Incidencia financiera en los ingresos

La propuesta no tiene incidencia financiera en los ingresos

La propuesta tiene incidencia financiera – El efecto en los ingresos es el siguiente:

Nota: todas las precisiones y observaciones relativas al método de cálculo del efecto en los ingresos deben consignarse en un anexo separado.

millones de euros (al primer decimal)

Línea presupuestaria	Ingresos	Antes de la acción [Año n]	Situación después de la acción					
			[Año n]	[n+1]	[n+2]	[n+3]	[n+4]	[n+5] ⁹
Contribución pensiones	Ingresos en términos absolutos	295,8	297,3	298,8	298,8	298,8	298,8	298,8
	b) Variación de los ingresos	Δ	1,5	3,0	3,0	3,0	3,0	3,0

⁸ Véanse los puntos 19 y 24 del Acuerdo Interinstitucional.

⁹ Añada columnas en su caso, si la duración de la acción es superior a seis años.

400 impuestos	Ingresos en términos absolutos	405,2	407,3	409,3	409,3	409,3	409,3	409,3
	b) Variación de los ingresos	Δ	2,1	4,1	4,1	4,1	4,1	4,1
404 Gravamen especial	Ingresos en términos absolutos	33,4	33,6	33,7	33,7	33,7	33,7	33,7
	b) Variación de los ingresos	Δ	0,2	0,3	0,3	0,3	0,3	0,3

(Especifique cada línea presupuestaria de ingresos afectada, añadiendo al cuadro las casillas necesarias si el efecto se extiende a más de una línea.)

- 4.2. Recursos humanos ETC (incluidos funcionarios, personal temporal y externo) – véanse los pormenores en el punto 8.2.1.

Necesidades anuales	Año n	n + 1	n + 2	n + 3	n + 4	n + 5 y ss.
Cantidad total de recursos humanos						

5. CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVOS

Los detalles del contexto de la propuesta deben figurar en la exposición de motivos. Esta sección de la ficha debe reflejar la siguiente información adicional específica:

- 5.1. Necesidad a resolver a corto o largo plazo

Obligación estatutaria

- 5.2. Valor añadido de la acción comunitaria, coherencia de la propuesta con otros instrumentos financieros y posibles sinergias

n.a.

- 5.3. Objetivos de la propuesta, resultados esperados e indicadores correspondientes en el contexto de la gestión basada en las actividades (ABM)

n.a.

- 5.4. Método de ejecución (indicativo)

Exponga el método o métodos¹⁰ elegidos para la ejecución de la acción.

Gestión centralizada

directa, por la Comisión PMO

¹⁰ Si se indica más de un método, facilite detalles adicionales en el apartado «comentarios» de este punto.

- indirecta, por delegación en:
 - agencias ejecutivas
 - organismos creados por las Comunidades con arreglo al artículo 185 del Reglamento financiero,
 - organismos nacionales del sector público/organismos con misión de servicio público.

Gestión compartida o descentralizada

- con los Estados miembros
- con terceros países

Gestión conjunta con organizaciones internacionales (especifíquese)

Comentarios:

6. SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN

6.1. Sistema de supervisión

n.a.

6.2. Evaluación

6.2.1. Evaluación *ex ante*

n.a.

6.2.2. Medidas adoptadas sobre la base de una evaluación intermedia/*ex-post* (lecciones extraídas de anteriores experiencias similares)

n.a.

6.2.3. Términos y frecuencia de evaluaciones futuras

Evaluación al final del cuarto año a partir de julio de 2004

7. MEDIDAS ANTIFRAUDE

n.a.

8. DETALLE DE LOS RECURSOS

8.1. Objetivos de la propuesta en términos de coste financiero

Créditos de compromiso en millones de euros (al tercer decimal)

(Consignar las denominaciones de los objetivos, acciones y resultados)	Tipo de resultados	Coste medio	Año n		Año n+1		Año n+2		Año n+3		Año n+4		Año n+5 y ss.		TOTAL	
			Nº de resultados	Coste total	Nº de resultados	Coste total	Nº de resultados	Coste total	Nº de resultados	Coste total	Nº de resultados	Coste total	Nº de resultados	Coste total	Nº de resultados	Coste total
OBJETIVO OPERATIVO nº 1 ¹¹																
Acción 1...																
- Resultado 1																
- Resultado 2																
Acción 2...																
- Resultado 1																
Subtotal Objetivo 1																
OBJETIVO OPERATIVO nº 2.....																
Acción 1.....																
- Resultado 1																

¹¹ Según se describe en el punto 5.3.

Subtotal Objetivo 2																
OBJETIVO OPERATIVO n°. n																
Subtotal Objetivo n																
COSTE TOTAL																

8.2. Gastos de administración

8.2.1. Número y tipo de recursos humanos

Tipos de puestos		Personal que se asignará a la gestión de la acción utilizando recursos existentes y/o adicionales (número de puestos/ETC)					
		Año n	Año n+1	Año n+2	Año n+3	Año n+4	Año n+5
Funcionarios o agentes ¹² temporales (XX 01 01)	A*/AD						
	B*, C*/AST						
Personal financiado ¹³ con cargo al artículo XX 01 02							
Personal financiado con cargo ¹⁴ al artículo XX 01 04/05							
TOTAL							

8.2.2. Descripción de las tareas derivadas de la acción

8.2.3. Origen de los recursos humanos (estatutarios)

(Si consigna más de un origen, indique el número de puestos correspondientes a cada origen)

- Puestos actualmente asignados a la gestión del programa que se va a sustituir o ampliar
- Puestos preasignados en el ejercicio EPA/AP del año n
- Puestos que se solicitarán en el próximo procedimiento EPA/AP
- Puestos que se reasignan utilizando recursos existentes en el servicio gestor (reasignación interna)
- Puestos necesarios en el año n, pero no previstos en el ejercicio EPA/AP del año en cuestión

¹² Coste NO cubierto por el importe de referencia.

¹³ Coste NO cubierto por el importe de referencia.

¹⁴ Coste incluido en el importe de referencia.

8.2.4 Otros gastos administrativos incluidos en el importe de referencia (XX 01 04/05 - Gastos de gestión administrativa)

millones de euros (al tercer decimal)

Línea presupuestaria (nº y denominación)	Año n	Año n+1	Año n+2	Año n+3	Año n+4	Año n+5 y ss.	TOTAL
1. Asistencia técnica y administrativa (incluidos los costes de personal)							
Agencias ejecutivas ¹⁵							
Otros tipos de asistencia técnica y administrativa							
- intramuros							
- extramuros							
Total asistencia técnica y administrativa							

8.2.5. Coste financiero de los recursos humanos y costes asociados no incluidos en el importe de referencia

millones de euros (al tercer decimal)

Tipo de recursos humanos	Año n	Año n+1	Año n+2	Año n+3	Año n+4	Año n+5 y ss.
Funcionarios y agentes temporales (XX 01 01)						
Personal financiado con cargo al artículo XX 01 02 (auxiliares, END, contratados, etc.) (indique la línea presupuestaria)						
Coste total de los recursos humanos y costes afines (NO incluidos en el importe de referencia)						

Cálculo - Funcionarios y agentes temporales

Con referencia al punto 8.2.1, si procede

Cálculo - Personal financiado con cargo al artículo XX 01 02

¹⁵ Indique la ficha financiera legislativa correspondiente a la agencia o agencias ejecutivas de que se trate.

Con referencia al punto 8.2.1, si procede

8.2.6. Otros gastos administrativos no incluidos en el importe de referencia

millones de euros (al tercer decimal)

	Año n	Año n+1	Año n+2	Año n+3	Año n+4	Año n+5 y ss.	TOTAL
XX 01 02 11 01 – Misiones							
XX 01 02 11 02 – Reuniones y conferencias							
XX 01 02 11 03 - Comités ¹⁶							
XX 01 02 11 04 – Estudios y consultorías							
XX 01 02 11 05 - Sistemas de información							
2. Total otros gastos de gestión (XX 01 02 11)							
3. Otros gastos de naturaleza administrativa (especifique e indique la línea presupuestaria)							
Total gastos administrativos, excepto recursos humanos y costes afines (NO incluidos en el importe de referencia)							

Cálculo - *Otros gastos administrativos no incluidos en el importe de referencia.*

¹⁶ Especifique el tipo de comité y el grupo al que pertenece.